

60

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
COMPETENCIA N.º 14-2013
LIMA**

-1-

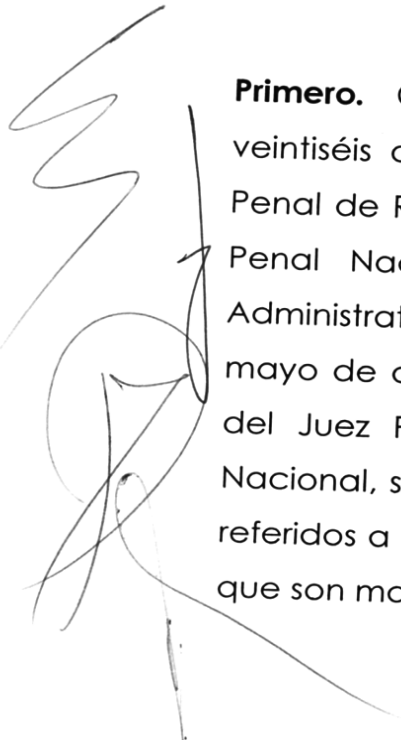
Lima, catorce de marzo de dos mil catorce



VISTOS: la contienda de competencia negativa producida entre el Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Tercer Juzgado Penal Nacional, de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el proceso de pérdida de dominio seguido contra Carlos Alfonso Janampa Valdivia, por el delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO:



Primero. Que mediante resolución de fojas veintinueve, del veintiséis de junio de dos mil trece, el Vigésimo Primer Juzgado Penal de Reos Libres dispuso derivar el presente proceso a la Sala Penal Nacional, en virtud del inciso "C", de la Resolución Administrativa treinta y nueve-dos mil trece-CE-PJ, del once de mayo de dos mil trece; que resolvió incorporar a la competencia del Juez Penal Nacional o Juez de Investigación Preparatoria Nacional, según corresponda, los procesos de pérdida de dominio referidos a objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos que son materia de competencia de la Sala Penal Nacional.



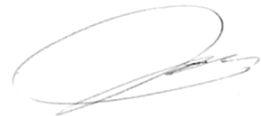
61

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
COMPETENCIA N.º 14-2013
LIMA

- 2 -



Segundo. Que la Sala Penal Nacional, mediante resolución de fojas treinta y siete, del dieciocho de octubre de dos mil trece, devolvió el presente expediente al Vigésimo Primer Juzgado Penal de Reos Libres; que, al respecto, sostuvo que el Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima no tuvo en cuenta que los delitos de competencia de la Sala Nacional y Juzgados Penales Supraprovinciales (ahora Juzgados Nacionales), a los que hace referencia la Resolución Administrativa treinta y nueve-dos mil trece-CE-PJ, se encuentran delimitados expresamente por el numeral tres, del artículo primero, de la Resolución Administrativa ciento treinta y seis-dos mil doce-CE-PJ, en cuyos literales D y E, se señalan los delitos de Lavado de Activos y Minería Ilegal Agravada, siempre que se cometan por organizaciones delictivas y que el proceso sea complejo; y Tráfico Ilícito de Drogas, por las agravantes previstas en los incisos seis y siete, del artículo doscientos noventa y siete, del Código Penal, siempre que se cometan por organizaciones delictivas; por todo ello, concluye que para tener carácter nacional destinado a atender las causas más relevantes y complejas de la República, deben cumplirse dos presupuestos en forma copulativa e ineludible: **a)** Que los hechos generen repercusión nacional. **b)** Que el proceso sea grave y complejo, conforme con el primer considerando de la Resolución Administrativa ciento cincuenta-dos mil doce-CE-PJ. Fundamento por el cual resuelve rechazar la inhibición, declarar la contienda negativa de competencia y, formar el incidente, a fin de que se eleve el mismo a la Corte Suprema de Justicia, y devolver el principal al Juzgado de origen.



b2

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
COMPETENCIA N.º 14-2013
LIMA**

- 3 -

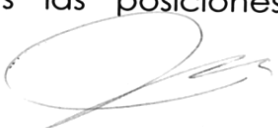


Tercero. Que, por su parte, el Vigésimo Primer Juzgado Penal de Reos Libres, por resolución de fojas cincuenta y seis, del veintiocho de octubre de dos mil trece, resolvió suspender la tramitación del proceso hasta que se resuelva el incidente de contienda negativa de competencia dispuesto por el tercer Juzgado Penal Nacional, porque considera que no es competente para seguir conociendo la causa, pues según auto admisorio del trece de noviembre de dos mil doce, se atribuye al procesado Janampa Valdivia dirigir una organización delictiva que tenía como modus operandi el transportar grandes cantidades de droga al extranjero, y producto de sus actividades ilícitas habría adquirido el inmueble materia del presente proceso.



Cuarto. Que la contienda de competencia surge entre uno o más órganos de la jurisdicción ordinaria cuando existe conflicto entre dos o más jueces, quienes simultáneamente toman conocimiento del mismo delito –conflicto positivo–, o cuando dos o más jueces rehúsan tomar conocimiento de un proceso penal –conflicto negativo–; que conforme dispone la parte *in fine* del artículo veintiocho del Código de Procedimientos Penales, corresponde a la Corte Suprema de Justicia de la República dirimir la contienda de competencia, si se trata de jueces especializados en lo Penal de diverso Distrito Judicial o de competencias entabladas a la misma Sala Superior Penal.

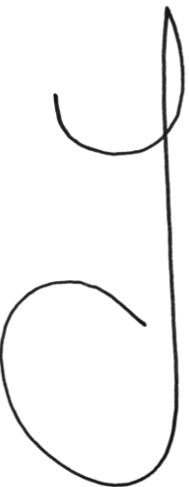
Quinto. Que revisados los autos y analizadas las posiciones



63

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
COMPETENCIA N.º 14-2013
LIMA**

- 4 -



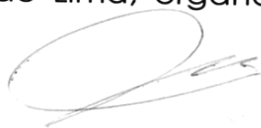
adoptadas por el Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima y el Tercer Juzgado Penal Nacional, así como las resoluciones administrativas en las que se sustentan y las normas procesales civiles de aplicación supletoria, este Tribunal Supremo considera que, en el caso en concreto, al tratarse de la aplicación de normas de carácter procesal, resulta de aplicación supletoria la Segunda Disposición Final del Código Procesal Civil –por así permitirlo la Primera Disposición Final del referido Código–, que establece: “Las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior: las reglas de competencia [...]”; por consiguiente, es evidente que los criterios establecidos en la Resolución Administrativa número treinta y nueve-dos mil trece-CE-PJ –en virtud de la cual se modificaban las reglas de competencia para los procesos de Pérdida de Dominio– no eran aplicables a los procesos en trámite, como efectivamente lo era el proceso de Pérdida de Dominio aperturado mediante auto admisorio de fojas veinte, emitido por el Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, lo que denota de manera indubitable que había asumido competencia sobre el proceso, por lo que el citado juzgado debe seguir conociendo del proceso.

DECISIÓN:



Por estos fundamentos:

DIRIMIERON competencia a favor del Vigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima, órgano



64

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
COMPETENCIA N.º 14-2013
LIMA

- 5 -

jurisdiccional que deberá continuar con el trámite de la causa; en el proceso de pérdida de dominio seguido contra Carlos Alfonso Janampa Valdivia, por el delito contra la Salud Pública-tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado. Interviene el señor juez supremo Morales Parraguez por licencia del señor juez supremo Prado Saldarriaga. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

RODRÍGUEZ TINEO

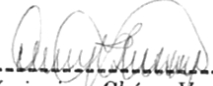
SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

HPT/echh

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yurianiéva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

23 MAYO 2014